



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7181/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7181/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó diversa información respecto de la Subdirección Territorial “Pedregales”.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Coyoacán.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Manual administrativo, Alcaldía, Subdirección, Recursos, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7181/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Coyoacán

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7181/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El trece de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **092074123002883**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Con fundamento en el Manual Administrativo publicado en la página de la alcaldía, a la Subdirección Territorial "Pedregales", solicito:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.



De qué manera coordina los recursos humanos, materiales y tecnológicos de la Subdirección territorial “Pedregales” de acuerdo a la normatividad vigente

Cuáles son los recursos humanos de la Subdirección territorial “Pedregales”

Cuáles son los recursos materiales de la Subdirección territorial “Pedregales”

Cuáles son los recursos tecnológicos de la Subdirección territorial “Pedregales”

Cual es la normatividad vigente

Cuales son los mecanismos de coordinación que se han implementado para dar cumplimiento a esta obligación

Solicito las expresiones documentales tendientes a la comprobación de su respuesta (actas, circulares, oficios, notas, evidencia fotográfica, u homólogos)

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veinticuatro de noviembre, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, mediante el oficio **ALC/DGAF/SCSA/2148/2023**, de la misma fecha, signado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual agrega lo siguiente:

[...]

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficios **ALC/DGAF/DCH/3303/2023** y **DGAF/DRMSG/2823/2023** de fecha recepción en esta Subdirección y Enlace, los días 13 y 24 de noviembre del presente, proporcionan respuesta a dicha solicitud de información, anexando copia simple de los oficios referidos.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

“Artículo 219.-Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sintetizar la información”.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó el oficio **ALC/DGAF/DCH/3303/2023**, de fecha veintidós de noviembre, signado por el Director de Capital Humano, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de la J. U. D. de Programación y Organización y de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos dependientes de la Subdirección de Administración de Capital Humano así como la J. U. D. de Movimientos y Registros de Personal adscrita a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, hicieron de conocimiento que en la Subdirección Territorial de Pedregales cuentan con el siguiente personal:

Subdirección Territorial de Pedregales	
TIPO DE NÓMINA	NÚMERO DE PERSONAL
Estructura	3
Base y Lista de Raya Base	29
Estabilidad Laboral Tipo de Nómina 8	30
Honorarios Asimilables a Salarios Fiscales	30

[...][Sic.]

- De igual forma, anexó el oficio **DGAF/DRMSG/2823/2023** de fecha trece de noviembre, signado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Se atiende la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, 3, 4, 6 Fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24 Fracción II, 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con las funciones y atribuciones conferidas a esta Dirección, se informa lo siguiente:

Con relación a los recursos materiales y recursos tecnológicos de la Subdirección de territorial "Pedregales", se adjunta listado de bienes asignados a la Subdirección en comentario. Ahora bien, con relación en los recursos humanos, normatividad vigente, y la coordinación de los recursos asignados a la Subdirección Territorial, al respecto dichas funciones y atribuciones no son propias de esta Dirección a mi cargo, por lo que se sugiere envía la petición a la Dirección de Capital Humano y a la Subdirección Territorial de Pedregales.



SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL PEDREGALES

LISTADO DE BIENES				
	CODIGO	PROGRESIVO	DESCRIPCION	PLACAS
1	5111000004	35	ANAQUEL	
2	5111000004	278	ANAQUEL	
3	5111000004	979	ANAQUEL	
4	5111000004	980	ANAQUEL	
5	5111000004	982	ANAQUEL	
6	5111000004	1021	ANAQUEL	
7	5111000004	1237	ANAQUEL	
8	5111000010	36	ARCHIVERO DE MADERA	
9	5111000010	68	ARCHIVERO DE MADERA	
10	5111000010	259	ARCHIVERO DE MADERA	
11	5111000010	418	ARCHIVERO DE MADERA	
12	5111000010	675	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	
13	5111000012	25	ARCHIVERO DE METAL	
14	5111000012	175	ARCHIVERO DE METAL	
15	5111000012	392	ARCHIVERO DE METAL	
16	5111000012	461	ARCHIVERO DE METAL	
17	5111000012	463	ARCHIVERO DE METAL	
18	5111000012	464	ARCHIVERO DE METAL	
19	5111000012	468	ARCHIVERO DE METAL	
20	5111000012	472	ARCHIVERO DE METAL	
21	5111000012	539	ARCHIVERO DE METAL	
22	5111000012	540	ARCHIVERO DE METAL	
23	5111000022	27	BANCA	
24	5111000092	16	CREDENZA	
25	5111000092	55	CREDENZA	
26	5111000092	95	CREDENZA	
27	5111000092	98	CREDENZA	
28	5111000092	204	CREDENZA C/ARCHIVERO	
29	5111000092	206	CREDENZA C/ARCHIVERO	
30	5111000092	207	CREDENZA C/ARCHIVERO	
31	5111000092	218	CREDENZA C/ARCHIVERO	



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS



SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL PEDREGALES

LISTADO DE BIENES

	CODIGO	PROGRESIVO	DESCRIPCION	PLACAS
32	5111000092	221	CREDENZA C/ARCHIVERO	
33	5111000092	222	CREDENZA C/ARCHIVERO	
34	5111000110	111	ESCRITORIO DE MADERA	
35	5111000110	124	ESCRITORIO DE MADERA	
36	5111000110	141	ESCRITORIO DE MADERA	
37	5111000110	171	ESCRITORIO DE MADERA	
38	5111000110	261	ESCRITORIO DE MADERA	
39	5111000110	346	ESCRITORIO DE MADERA	
40	5111000110	695	ESCRITORIO DE MADERA	
41	5111000110	1033	ESCRITORIO DE MADERA	
42	5111000110	1036	ESCRITORIO DE MADERA	
43	5111000110	1039	ESCRITORIO DE MADERA	
44	5111000110	1225	ESCRITORIO DE MADERA	
45	5111000110	1226	ESCRITORIO DE MADERA	
46	5111000110	1242	ESCRITORIO DIRECTIVO EN L	
47	5111000110	1326	ESCRITORIO SECRETARIAL EN L	
48	5111000110	1335	ESCRITORIO SECRETARIAL EN L	
49	5111000110	1396	ESCRITORIO SECRETARIAL EN L	
50	5111000110	1397	ESCRITORIO SECRETARIAL EN L	
51	5111000110	1413	ESCRITORIO SECRETARIAL EN L	
52	5111000110	1497	ESCRITORIO DE MADERA	
53	5111000110	1526	ESCRITORIO DE MADERA	
54	5111000110	1547	ESCRITORIO DE MADERA	
55	5111000110	1688	ESCRITORIO DE MADERA	
56	5111000112	27	ESCRITORIO DE METAL	
57	5111000112	256	ESCRITORIO DE METAL	
58	5111000112	367	ESCRITORIO DE METAL	
59	5111000134	287	GABINETE UNIVERSAL	
60	5111000146	207	LIBRERO ABIERTO	
61	5111000146	305	LIBRERO ABIERTO	



SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL PEDREGALES

LISTADO DE BIENES				
	CODIGO	PROGRESIVO	DESCRIPCION	PLACAS
62	5111000146	310	LIBRERO ABIERTO	
63	5111000148	6	LIBRERO DE MADERA	
64	5111000148	42	LIBRERO DE MADERA	
65	5111000148	64	LIBRERO DE MADERA	
66	5111000148	183	LIBRERO DE MADERA	
67	5111000148	194	LIBRERO DE MADERA	
68	5111000154	328	LOCKER	
69	5111000160	57	MESA AUXILIAR	
70	5111000162	509	MESA AUXILIAR DE MADERA	
71	5111000164	24	MESA AUXILIAR DE METAL	
72	5111000164	37	MESA AUXILIAR DE METAL	
73	5111000164	40	MESA AUXILIAR DE METAL	
74	5111000164	258	MESA AUXILIAR DE METAL	
75	5111000164	319	MESA AUXILIAR DE METAL	
76	5111000164	340	MESA AUXILIAR DE METAL	
77	5111000164	382	MESA AUXILIAR DE METAL	
78	5111000184	67	MESA DE JUNTAS REDONDA	
79	5111000190	114	MESA DE TRABAJO	
80	5111000190	127	MESA DE TRABAJO	
81	5111000194	42	MESA DE TRABAJO DE METAL	
82	5111000194	244	MESA DE TRABAJO DE METAL	
83	5111000220	25	NICHO BANDERA	
84	5111000226	94	PERCHERO DE MADERA	
85	5111000228	8	PERCHERO DE METAL	
86	5111000228	46	PERCHERO DE METAL	
87	5111000228	59	PERCHERO DE METAL	
88	5111000228	60	PERCHERO DE METAL	
89	5111000228	75	PERCHERO DE METAL	
90	5111000228	91	PERCHERO DE METAL	



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS

ALCALDÍA coyacacán
¡ESTA CONTIGO!

SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL PEDREGALES

LISTADO DE BIENES				
	CODIGO	PROGRESIVO	DESCRIPCION	PLACAS
91	5111000270	2096	SILLA DE METAL	
92	5111000270	3086	SILLA DE METAL	
93	5111000270	3496	SILLA DE METAL	
94	5111000270	3652	SILLA DE METAL	
95	5111000270	3655	SILLA DE METAL	
96	5111000270	3778	SILLA DE METAL	
97	5111000270	4429	SILLA DE METAL	
98	5111000270	5191	SILLA DE METAL	
99	5111000270	5416	SILLA DE METAL	
100	5111000270	5440	SILLA DE METAL	
101	5111000270	5448	SILLA DE METAL	
102	5111000270	8197	SILLA DE METAL	
103	5111000270	8324	SILLA DE METAL	
104	5111000270	8948	SILLA DE METAL	
105	5111000270	10668	SILLA DE METAL	
106	5111000270	10677	SILLA DE METAL	
107	5111000270	10686	SILLA DE METAL	
108	5111000270	10732	SILLA DE METAL	
109	5111000270	10733	SILLA DE METAL	
110	5111000270	10734	SILLA DE METAL	
111	5111000270	10782	SILLA DE METAL	
112	5111000270	10791	SILLA DE METAL	
113	5111000272	285	SILLA SECRETARIAL SIN CABECERA	
114	5111000272	562	SILLA SECRETARIAL SIN CABECERA	
115	5111000272	602	SILLA SECRETARIAL SIN CABECERA	
116	5111000272	678	SILLA SECRETARIAL SIN CABECERA	
117	5111000272	708	SILLA SECRETARIAL SIN CABECERA	
118	5111000272	894	SILLA SECRETARIAL SIN CABECERA	
119	5111000272	929	SILLA SECRETARIAL SIN CABECERA	



SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL PEDREGALES

LISTADO DE BIENES				
	CODIGO	PROGRESIVO	DESCRIPCION	PLACAS
120	5111000272	984	SILLA SECRETARIAL SIN CABECERA	
121	5111000272	1029	SILLA SECRETARIAL SIN CABECERA	
122	5111000272	1075	SILLA SECRETARIAL SIN CABECERA	
123	5111000272	1143	SILLA SECRETARIAL SIN CABECERA	
124	5111000272	1144	SILLA SECRETARIAL SIN CABECERA	
125	5111000272	1237	SILLA EJECUTIVA CON CABECERA	
126	5111000272	1308	SILLA EJECUTIVA CON CABECERA	
127	5111000282	262	SILLÓN	
128	5111000282	604	SILLÓN	
129	5111000282	764	SILLÓN	
130	5111000282	767	SILLÓN	
131	5111000304	196	VENTILADOR	
132	5151000096	421	IMPRESORA LASSER	
133	5151000096	438	IMPRESORA LASSER	
134	5151000096	671	IMPRESORA LASER	
135	5151000096	678	IMPRESORA LASER	
136	5151000138	1461	EQUIPO DE CÓMPUTO	
137	5151000138	1464	EQUIPO DE CÓMPUTO	
138	5151000138	1486	EQUIPO DE CÓMPUTO	
139	5151000138	1787	EQUIPO DE CÓMPUTO	
140	5151000138	1797	EQUIPO DE CÓMPUTO	
141	5151000138	1865	EQUIPO DE CÓMPUTO	
142	5151000138	1867	EQUIPO DE CÓMPUTO	
143	5151000138	2170	MICROCOMPUTADORA	
144	5151000138	2317	MICROCOMPUTADORA	
145	5151000138	2319	MICROCOMPUTADORA	
146	5151000152	844	NO-BREAK	
147	5151000152	845	NO-BREAK	
148	5151000152	1411	NO-BREAK	
149	5151000152	1786	NO BREAK	



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS

ALCALDÍA
coyoacán
¡ESTA CONTIGO!

SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL PEDREGALES

LISTADO DE BIENES

	CODIGO	PROGRESIVO	DESCRIPCION	PLACAS
150	5151000152	1787	NO BREAK	
151	5151000152	1788	NO BREAK	
152	5151000214	12	SWITCH RUTEADOR	
153	5151000214	13	SWITCH RUTEADOR	
154	5151000214	14	SWITCH RUTEADOR	
155	5191000370	58	TAJALÁPIZ ELÉCTRICO	
156	5191000370	59	TAJALÁPIZ ELÉCTRICO	
157	5291000258	92	PIZARRÓN	
158	5291000260	74	PIZARRONES Y ROTAFOLIOS	
159	5311000086	17	BÁSCULA ESTADÍMETRO	
160	5311000104	216	BOTIQUÍN	
161	5311000104	341	BOTIQUÍN	
162	5311000104	342	BOTIQUÍN	
163	5311000104	344	BOTIQUÍN	
164	5311000104	364	BOTIQUÍN	
165	5311000348	6	GABINETE QUIRÚRGICO	
166	5412000078	32	VEHICULO PICKUP DOBLE CABINA	L07BGG
167	5651000240	233	TELÉFONO SECRETARIAL	
168	5651000240	237	TELÉFONO SECRETARIAL	
169	5651000240	578	TELÉFONO SECRETARIAL	
170	5651000240	579	TELÉFONO SECRETARIAL	
171	5651000240	588	TELÉFONO SECRETARIAL	
172	5651000240	589	TELÉFONO SECRETARIAL	
173	5691000058	445	EXTINGUIDOR	
174	5691000058	449	EXTINGUIDOR	
175	5691000058	450	EXTINGUIDOR	

[...][Sic.]

- De igual forma, anexó el oficio **DGIPOTyDU/SCySPOTDU/038/2023** de fecha trece de noviembre, signado por el Subdirector de Control y Seguimiento de Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, informo que dicha solicitud fue turnada a la Subdirección de Informática mediante el oficio **DGIPOTyDU/SCySPOTDU/017/2023**, misma que se otorgó respuesta con oficio **DGIPOTDU/DIGyGD/SI/164/2023**, de los cuales anexo copia simple.

[...][Sic]

- Asimismo, se anexó el oficio **DGIPOTyDU/SCySPOTDU/017/2023** de fecha siete de noviembre, signado por el Subdirector de Control y Seguimiento de Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de atender la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092074123002883**, de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en cumplimiento a lo establecido por los **artículos 3, 4, 6 fracción XIV, 8, 11, 19 y 20 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**. Se remite la solicitud de información antes mencionada, para que se le brinde la atención correspondiente a los apartados que sean competencia del área a su digno cargo.

Así mismo, se anexa la solicitud.

[...][Sic.]

- De igual forma, se anexó el oficio **DGIPOTDU/DIGyGD/SI/164/2023** de fecha trece de noviembre, signado por el Subdirector de Informática, el cual menciona lo siguiente:

[...]

En relación a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092074123002883, en el cual solicita y a la letra dice: *“Con fundamento en el Manual Administrativo publicado en la página de la Alcaldía, a la Subdirección Territorial Pedregales, solicito:*

- *Cuáles son los recursos tecnológicos de la Subdirección territorial “Pedregales”.*

Al respecto le informo: Esta Subdirección a mi cargo no cuenta con la información solicitada, ya que, por tratarse de asignaciones y resguardos de la Subdirección Territorial Pedregales, la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios es la Unidad Administrativa competente para entregar dicho requerimiento.

No omito mencionar que de acuerdo al Manual Administrativo, esta Subdirección y sus Jefaturas de Unidad solo llevan un registro general de los bienes informáticos.

[...][Sic.]

- Asimismo, se anexó el oficio **ALC/DGGAJ/SCS/3578/2023**, de fecha siete de noviembre, signado por el Subdirector de Control y Seguimiento de la

Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos en la Alcaldía Coyoacán,
el cual menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito informar que mediante oficio con número ALC/DGGAJ/DPC/1252/2023, signado por el Lic. Jorge Juárez Grande, Director, Dirección de Participación Ciudadana, informó lo siguiente:

"Al respecto, se adjunta al presente, copia simple del oficio no. ALC/DGGAJ/DPC/STP/0467/2023 con fecha 30 de octubre de 2023, signado por la C. Iliana Beatriz Pardo Hernández, Subdirectora Territorial Pedregales." (sic)

Asimismo, me permito informar que mediante oficio con número ALC/DGGAJ/DPC/STP/0467/2023, signado por C. Iliana Beatriz Pardo Hernández, Subdirectora Territorial Pedregales, informó lo siguiente:

"Al respecto de lo anterior, informo:

1. **Con fundamento en el Manual Administrativo publicado en la página de la alcaldía, a la Subdirección Territorial "Pedregales", solito:**
De qué manera coordina los recursos humanos. Materiales y tecnológicos de la Subdirección territorial "Pedregales" de acuerdo a la normatividad vigente.
Los recursos antes mencionados se coordinan de acuerdo a la asignación con las Jefaturas de Unidad Departamental de la Subdirección Territorial Pedregales, las cuales son J.U.D. de Captación Ciudadana y Servicios Urbanos y J.U.D. de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, de acuerdo a sus atribuciones estipuladas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán MA-32/071022-COY-1239C6D.

Cuáles son los recursos humanos de la Subdirección territorial "Pedregales".

Los recursos humanos, son todo el personal adscrito al área.

Cuáles son los recursos materiales de la Subdirección territorial "Pedregales".

Los recursos materiales, son mobiliario y equipo que han sido asignados al área.

Cuáles son los recursos tecnológicos de la Subdirección territorial "Pedregales".

Los recursos tecnológicos, son los equipos de cómputo, que han sido asignados al área.

Cual es la normatividad vigente.

La normatividad vigente se refiere al conjunto de normas que puede ser aplicada en la actualidad de acuerdo a la materia en cuestión.

Cuales son los mecanismos de coordinación que se han implementado para dar cumplimiento a esta obligación.

Para poder brindar una oportuna respuesta, amablemente solicito precisar la obligación a la que refiere en dar cumplimiento.

Solicito las expresiones documentales tendientes a la comprobación de su respuesta (actas, circulares, oficio, notas, evidencia fotográfica, u homólogos).

Los Recursos brindados a esta Subdirección bajo mi cargo, han sido asignados por las áreas correspondientes, por lo que mucho agradeceré y derivado de que no esta en mis atribuciones, solicitar los documentales que acrediten la información a la Dirección de Capital Humano, Dirección de Recursos Materiales y Servicios y a la Dirección de Innovación Gubernamental y Gobierno Digital, así también el Manual Administrativo, puede ser encontrado en el siguiente enlace https://coyoacan.cdmx.gob.mx/manual_administrativo/911.-MA-32_071022-COY-1239C6D.pdf. (sic)

Se anexa copias de los oficios, para mayor referencia.

De la respuesta entregada, reitero que esta Subdirección a mi cargo sólo es el enlace para recabar la información solicitada, la cual obra en el área correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se envía la respuesta con la finalidad de dar el debido cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el tiempo y forma requerido.

[...][Sic.]

- De igual forma, se anexó el oficio **ALC/DGGAJ/DPC/1252/2023** de fecha primero de noviembre, signado por el Director de Participación Ciudadana, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, se adjunta al presente, copia simple del oficio no. **ALC/DGGAJ/DPC/STP/0467/2023** con fecha 30 de octubre de 2023, signado por la C. Iliana Beatriz Pardo Hernández, Subdirectora Territorial Pedregales.

[...][Sic]

- Asimismo, se anexó el oficio **ALC/DGGAJ/DPC/STP/0467/2023** de fecha treinta de octubre, signado por la Subdirectora de Territorial Pedregales, el cual menciona lo siguiente:

[...]

En atención al oficio **ALC/DGGAJ/DPC/1191/2023** y con la finalidad de atender la solicitud de información pública con número de folio 092074123002883, captada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, en la cual solicita:

*"1. Con fundamento en el Manual Administrativo publicado en la página de la alcaldía, a la Subdirección Territorial "Pedregales", solicito:
De qué manera coordina los recursos humanos, materiales y tecnológicos de la Subdirección territorial "Pedregales" de acuerdo a la normatividad vigente.
Cuáles son los recursos humanos de la Subdirección territorial "Pedregales"
Cuáles son los recursos materiales de la Subdirección territorial "Pedregales"
Cuáles son los recursos tecnológicos de la Subdirección territorial "Pedregales"
Cual es la normatividad vigente
Cuales son los mecanismos de coordinación que se han implementado para dar cumplimiento a esta obligación
Solicito las expresiones documentales tendientes a la comprobación de su respuesta (actas, circulares, oficios, notas, evidencia fotográfica, u homólogos)."*

Al respecto de lo anterior, me permito informar:

1. ¿Con fundamento en el Manual Administrativo publicado en la página de la alcaldía, a la Subdirección Territorial "Pedregales", solicito:

De qué manera coordina los recursos humanos, materiales y tecnológicos de la Subdirección territorial "Pedregales" de acuerdo a la normatividad vigente.

Los recursos antes mencionados se coordinan de acuerdo a la asignación con las Jefaturas de Unidad Departamental de la Subdirección Territorial Pedregales, las cuales son J.U.D. de Captación Ciudadana y Servicios Urbanos y J.U.D de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, de acuerdo a sus atribuciones estipuladas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán MA-32/071022-COY-1239C6D.

Tepalcatzin esq. Chichimecas

Col. Ajusco Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México

Alcaldía de Coyoacán

Tel 55 5618 8339

Cuáles son los recursos humanos de la Subdirección territorial “Pedregales”

Los recursos humanos, son todo el personal adscrito al área.

Cuáles son los recursos materiales de la Subdirección territorial “Pedregales”

Los recursos materiales, son mobiliario y equipo que han sido asignados al área.

Cuáles son los recursos tecnológicos de la Subdirección territorial “Pedregales”

Los recursos tecnológicos, son equipos de computo, que han sido asignados al área.

Cual es la normatividad vigente

La normatividad vigente se refiere al conjunto de normas que puede ser aplicada en la actualidad de acuerdo a la materia en cuestión.

Cuales son los mecanismos de coordinación que se han implementado para dar cumplimiento a esta obligación

Para poder brindar una oportuna respuesta, amablemente solicito precisar la obligación a la que refiere en dar cumplimiento.

Solicito las expresiones documentales tendientes a la comprobación de su respuesta (actas, circulares, oficios, notas, evidencia fotográfica, u homólogos).

Los Recursos brindados a esta Subdirección bajo mi cargo, han sido asignados por las áreas correspondientes, por lo que mucho agradeceré y derivado de que no esta en mis atribuciones, solicitar los documentales que acrediten la información a la Dirección de Capital Humano, Dirección de Recursos Materiales y Servicios y a la Dirección de Innovación Gubernamental y Gobierno Digital, así también el Manual Administrativo, puede ser encontrado en el siguiente enlace https://coyoacan.cdmx.gob.mx/manual_administrativo/911.-MA-32_071022-COY-1239C6D.pdf.

[...][Sic.]

3. Recurso. El veintisiete de noviembre, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

Ampliaron el plazo para dar respuesta a mi solicitud y no me entregaron el acta del comité ni me dijeron a través de qué acuerdo, además amplían para entregarme una respuesta escueta e **incompleta** en la que, además, me previenen como respuesta

[Sic.]

5. Admisión. El treinta de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se admitió a trámite con fundamento en lo dispuesto en los numerales **234 fracción IV**, y 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El once de diciembre, el sujeto obligado, a través de la PNT, remitió el oficio **ALC/JOA/SUT/1333/2023**, de la misma fecha, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, el cual se agrega a continuación:

[...]

2. La recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones; Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.
3. En atención a dicha solicitud, esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información pública a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Administración, y a la Dirección General de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano por ser las áreas competentes para dar la respuesta a la solicitud.
4. La información solicitada, fue tramitada y gestionada debidamente, informando lo conducente a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 24 de noviembre del 2023, la cual se notificó como es debido.

Por lo anterior el Sujeto Obligado en Coyoacán, manifiesta los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. - La hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

*...Con fundamento en el Manual Administrativo publicado en la página de la alcaldía, a la Subdirección Territorial "Pedregales", solicito:
De qué manera coordina los recursos humanos, materiales y tecnológicos de la Subdirección territorial "Pedregales" de acuerdo a la normatividad vigente
Cuáles son los recursos humanos de la Subdirección territorial "Pedregales"
Cuáles son los recursos materiales de la Subdirección territorial "Pedregales"
Cuáles son los recursos tecnológicos de la Subdirección territorial "Pedregales"
Cual es la normatividad vigente
Cuales son los mecanismos de coordinación que se han implementado para dar cumplimiento a esta obligación
Solicito las expresiones documentales tendientes a la comprobación de su respuesta (actas, circulares, oficios, notas, evidencia fotográfica, u homólogos) ..." (SIC)*

SEGUNDO. - No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

"...Ampliaron el plazo para dar respuesta a mi solicitud y no me entregaron el acta del comité ni me dijeron a través de qué acuerdo, además amplian para entregarme una respuesta escueta e incompleta en la que, además, me previenen como respuesta..." (sic)

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALC/DGGAJ/SCS/3578/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, quien anexo el oficio ALC/DGGAJ/DPC/1252/2023, suscrito por la Dirección de Participación Ciudadana, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGGAJ/DPC/STP/0467/2023, suscrito por la Subdirección Territorial Pedregales, así como el oficio ALC/DGAF/SCSA/2148/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/3303/2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano y el oficio DGAF/DRMSG/2823/2023, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el oficio DGIPOTyDU/SCySPOTDU/038/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano quien a su vez anexo el oficio DGIPOTYDU/DIGyGD/SI/164/2023 suscrito por la Subdirección de Informática por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

Ahora bien de conformidad con los artículos 2º, 5 y 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se advierte que la causa expuesta para presentar el presente recurso no se encuentra amparada en algún documento generado, administrado o en poder de este Sujeto Obligado Alcaldía Coyoacán, al no formar parte de los artículos citados, en consecuencia se trata de una declaración de índole subjetiva carente de fundamentación y motivación siendo estas esenciales para la emisión de todo acto de autoridad. Por lo que la interposición del presente recurso no es la vía para obtener información no generada, administrada o en posesión de los mismos.

Es importante aclarar que este sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva, y minuciosa en todos sus archivos de entrada y tramite, registros y bases de datos de conformidad con el principio de congruencia y

exhaustividad y de conformidad con los artículos 3º. Y 7 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México toda vez que existe concordancia entre lo solicitado y requerido por el solicitante y la respuesta proporcionada y la exhaustividad toda vez que se contestó todos y cada uno de los puntos solicitados: Por lo tanto la respuesta emitida guarda relación lógica con lo solicitado atendiendo puntual y expresamente a cada contenido de la solicitud de información pública por lo que se dio cumplimiento al Criterio SO/002/2017, mismo que me permito transcribir:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de la Unidad de Transparencia actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074123002883**.

CUARTO. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada

Y digo que se impugna la veracidad de la información otorgada toda vez que el ahora recurrente al interponer el presente recurso de revisión manifiesta.

"... Ampliaron el plazo para dar respuesta a mi solicitud y no me entregaron el acta del comité ni me dijeron a través de qué acuerdo, además amplían para entregarme una respuesta escueta e incompleta en la que, además, me previenen como respuesta..." (sic)

De donde resulta que la ahora recurrente pone en duda la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado en el oficio ALC/DGGAJ/SCS/3578/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, quien anexo el oficio ALC/DGGAJ/DPC/1252/2023, suscrito por la Dirección de Participación Ciudadana, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGGAJ/DPC/STP/0467/2023, suscrito por la Subdirección Territorial Pedregales, así como el oficio ALC/DGAF/SCSA/2148/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/3303/2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano y el oficio DGAF/DRMSG/2823/2023, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el oficio DGIPOTyDU/SCySPOTDU/038/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano quien a su vez anexo el oficio DGIPOTYDU/DIGyGD/SI/164/2023 suscrito por la Subdirección de Informática, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente, en el que se le informo:

Por lo que hace al oficio ALC/DGGAJ/DPC/STP/0467/2023, suscrito por la Subdirección Territorial Pedregales

"...De qué manera coordina los recursos humanos , Materiales y tecnológicos de la Subdirección territorial "Pedregales" de acuerdo a la normatividad vigente;

Los recursos antes mencionados se coordinan de acuerdo a la asignación con las Jefaturas de Unidad Departamental de la Subdirección Territorial Pedregales, las cuales son J.U.D. de Captación Ciudadana y Servicios Urbanos y J.U.D de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, de acuerdo a sus atribuciones estipuladas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán MA-32/071022-COY-1239C6D.

Cuáles son los recursos humanos de lá Subdirección territorial "Pedregales"

Los recursos humanos, son todo el personal adscrito al área.

Cuáles son los recursos materiales de la Subdirección territorial "Pedregales"

Los recursos materiales, son mobiliario y equipo que han sido asignados al área.

Cuáles son los recursos tecnológicos de la Subdirección territorial "Pedregales"

Los recursos tecnológicos, son equipos de computo, que han sido asignados al área.

Cual es la normatividad vigente

La normatividad vigente se refiere al conjunto de normas que puede ser aplicada en la actualidad de acuerdo a la materia en cuestión.

Cuales son los mecanismos de coordinación que se han implementado para dar cumplimiento a esta obligación

Para poder brindar una oportuna respuesta, amablemente solicito precisar la obligación a la que refiere en dar cumplimiento.

Solicito las expresiones documentales tendientes a la comprobación de su respuesta (actas, circulares, oficios, notas, evidencia fotográfica, u homólogos).

Los Recursos brindados a esta Subdirección bajo mi cargo, han sido asignados por las áreas correspondientes, por lo que mucho agradeceré y derivado de que no esta en mis atribuciones, solicitar los documentales que acrediten la información a la Dirección de Capital Humano, Dirección de Recursos Materiales y Servicios y a la Dirección de Innovación Gubernamental y Gobierno Digital, así también el Manual Administrativo, puede ser encontrado en el siguiente enlace https://coyoacan.cdmx.gob.mx/manual_administrativo/g1.1.-MA-32_071022-COY-1239CED.pdf. ..." (SIC)

Por lo que hace al oficio ALC/DGAF/DCH/3303/2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano

"... Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de la J. U. D. de Programación y Organización y de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos dependientes de la Subdirección de Administración de Capital Humano así como la J. U. D. de Movimientos y Registros de Personal adscrita a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, hicieron de conocimiento que en la Subdirección Territorial de Pedregales cuentan con el siguiente personal: .." (SIC)

Subdirección Territorial de Pedregales	
TIPO DE NÓMINA	NUMERO DE PERSONAL
Estructura	3
Base y Lista de Raya Base	29
Estabilidad Laboral Tipo de Nómina 8	30
Honorarios Asimilables a Salarios Fiscales	30

Por lo que hace al oficio DGAF/DRMSG/2823/2023, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales:

"... Se atiende la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, 3, 4, 6 Fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24 Fracción I, 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con las funciones y atribuciones conferidas a esta Dirección, se informa lo siguiente:

Con relación a los recursos materiales y recursos tecnológicos de la Subdirección de territorial "Pedregales", se adjunta listado de bienes asignados a la Subdirección en comentario. Ahora bien, con relación en los recursos humanos, normatividad vigente, y la coordinación de los recursos asignados a la Subdirección Territorial, al respecto dichas funciones y atribuciones no son propias de esta Dirección a mi cargo, por lo que se sugiere envía la petición a la Dirección de Capital Humano y a la Subdirección Territorial de Pedregales..." (SIC)

Por lo que hace a el oficio DGIPOTYDU/DIGyGD/SI/164/2023 suscrito por la Subdirección de Informática:

"...Al respecto le informo: Esta Subdirección a mi cargo no cuenta con la información solicitada, ya que, por tratarse de asignaciones y resguardos de la Subdirección Territorial Pedregales, la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios es la Unidad Administrativa competente para entregar dicho requerimiento...(SIC)

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Siendo además aplicable al caso concreto las siguientes jurisprudencias que me permito transcribir:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares,

no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en: Registro digital: 179660, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.120 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1723, Tipo: Aislada

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en Registro digital: 179658, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1724, Tipo: Aislada

QUINTO.- Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Siendo de explorado derecho que de acuerdo a las facultades competencias y funciones de esta Alcaldía, deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentra en sus archivos, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren, sin la necesidad de elaborar documentos o respuestas como las pida el ahora recurrente para atender su solicitud de información, entregándose la información tal y como consta en sus archivos, siendo aplicable el presente Criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de acceso a la Información que me permito transcribir:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época, Criterio 03/17

Así también en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia previsto en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

Y digo que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

Y de las manifestaciones vertida por el ahora recurrente al interponer el presente recurso de revisión no se actualiza ninguno de los requisitos de procedencia establecidos en la ley, ya que solo realiza una serie de declaraciones de índole subjetivas, por lo que deberá decretarse la improcedencia del mismo.

Por último, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

Y digo que ha quedado sin materia toda vez que se ha dado cabal cumplimiento a lo requerido en la solicitud de información pública por medio del oficio ALC/DGGAJ/SCS/3578/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, quien anexo el oficio ALC/DGGAJ/DPC/1252/2023, suscrito por la Dirección de Participación Ciudadana, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGGAJ/DPC/STP/0467/2023, suscrito por la Subdirección Territorial Pedregales, así como el oficio ALC/DGAF/SCSA/2148/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/3303/2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano y el oficio DGAF/DRMSG/2823/2023, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el oficio DGIPOTyDU/SCySPOTDU/038/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano quien a su vez anexo el oficio DGIPOTYDU/DIGyGD/SI/164/2023 suscrito por la Subdirección de Informática, por medio del cual se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente

Derivado de la interposición del recurso se puede advertir que sus manifestaciones versan sobre apreciaciones subjetivas, mismas que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en poder de esta Alcaldía de Coyoacán, de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho,

respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

PRUEBAS

I. Documental Público, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074123002883**, misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Pública, consistente en el oficio ALC/DGGAJ/SCS/3578/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, quien anexo el oficio ALC/DGGAJ/DPC/1252/2023, suscrito por la Dirección de Participación Ciudadana, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGGAJ/DPC/STP/0467/2023, suscrito por la Subdirección Territorial Pedregales, así como el oficio ALC/DGAF/SCSA/2148/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/3303/2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano y el oficio DGAF/DRMSG/2823/2023, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el oficio DGIPOTyDU/SCySPOTDU/038/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano quien a su vez anexo el oficio DGIPOTYDU/DIGyGD/SI/164/2023 suscrito por la Subdirección de Informática, misma que se exhibe como anexo 2.

III. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de *ALEGATOS* en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico stransparenciacoy@acojoacan.cdmx.gob.mx

[...][Sic]

- Asimismo, el sujeto obligado anexó las documentales consistentes en los oficios de la respuesta primigenia, los cuales ya fueron mencionados con anterioridad.

7. Cierre de Instrucción. El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V,

ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le

causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de noviembre y, el recurso fue interpuesto el veintisiete de ese mismo mes, esto es, el primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, de las constancias emitidas en sus manifestaciones y alegatos, es posible observar que el sujeto obligado requirió el sobreseimiento del recurso; no obstante, resulta oportuno aclarar que esto no es posible, en razón a que de las constancias que obran en el expediente no es posible observar la emisión de una respuesta complementaria que colmara todos los contenidos informativos peticionados por el particular.

Adicionalmente, es posible advertir que el sujeto obligado solicitó que se actualizara la causal establecida en la fracción V del artículo 248 de la Ley de

Transparencia, arguyendo que el particular ataca la veracidad de la respuesta, no obstante lo anterior, este Instituto no advierte que dicha causal deba actualizarse, dado que se inconforma por considerar que la respuesta era incompleta.

Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto procede **modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Coyoacán**

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
<p>El Particular solicitó lo siguiente respecto de la Subdirección Territorial “Pedregales”:</p>	<p>El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:</p>
<p>[1] De qué manera coordina los recursos humanos, materiales y tecnológicos de la Subdirección territorial “Pedregales” de acuerdo a la normatividad vigente</p>	<p>La Subdirección de Control y seguimiento de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicas en la Alcaldía Coyoacán indicó que los recurso peticionados se coordinan de acuerdo a la asignación con las Jefaturas de Unidad Departamental de la Subdirección Territorial Pedregales, las cuales son J.U.D. de Capacitación Ciudadana y Servicios Urbanos y J.U.D de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, de acuerdo a sus atribuciones estipuladas en el Manual administrativo de la Alcaldía Coyoacán MA-32/071022-COY-1239C6D.</p>
<p>[2] Cuáles son los recursos humanos de la Subdirección territorial “Pedregales”</p>	<p>La Subdirección de Control y seguimiento de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicas en la Alcaldía Coyoacán indicó que son los recursos humanos, son todo el personal adscrito al área.</p> <p>La J.U.D de Programación y Organización y de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos dependientes de la Subdirección de Administración de Capital Humano así como la J.U.D de Movimientos y Registros de Personal adscrita a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, indicaron el número de Personal con el que cuenta la Subdirección Territorial de Pedregales.</p>
<p>[3] Cuáles son los recursos materiales de la Subdirección territorial “Pedregales”</p>	<p>La Subdirección de Control y seguimiento de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicas en la Alcaldía Coyoacán indicó que lo recursos</p>

	<p>materiales son mobiliario y equipo que han sido asignados al área.</p> <p>La Dirección de Recursos materiales y Servicios Generales adjuntó un listado de los recursos materiales y tecnológicos de la Subdirección de interés del particular, consistes en archiveros, anaqueles, escritorios, libreros, mesas, percheros, sillas , impresoras, equipo de cómputo, microcomputadoras, teléfonos, extinguidores.</p>
<p>[4] Cuáles son los recursos tecnológicos de la Subdirección territorial “Pedregales”</p>	<p>La Subdirección de Control y seguimiento de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicas en la Alcaldía Coyoacán indicó que los recursos tecnológicos son los equipos de cómputo que han sido asignados al área.</p> <p>La Dirección de Recursos materiales y Servicios Generales adjuntó un listado de los recursos materiales y tecnológicos de la Subdirección, indicados en el requerimiento [3].</p> <p>La Subdirección de Informática señala que no contaba con la información solicitada, que por tratarse de asignaciones y resguardos de la Subdirección Territorial Pedregales, la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e inventarios era la Unidad administrativa competente para entregar lo peticionado.</p>
<p>[5] Cuál es la normatividad vigente</p>	<p>La Subdirección de Control y seguimiento de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicas en la Alcaldía Coyoacán indicó que la normatividad vigente se refería al conjunto de normas que puede ser aplicada en la actualidad de acuerdo a la materia en cuestión.</p>
<p>[6] Cuáles son los mecanismos de coordinación que se han implementado para dar cumplimiento a esta obligación</p>	<p>La Subdirección de Control y seguimiento de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicas en la Alcaldía Coyoacán indicó que para poder brindar una oportuna respuesta solicitó</p>

	precisar la obligación a la que se refería en dar cumplimiento.
[7] Solicito las expresiones documentales tendientes a la comprobación de su respuesta (actas, circulares, oficios, notas, evidencia fotográfica, u homólogos)	La Subdirección de Control y seguimiento de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicas en la Alcaldía Coyoacán indicó que los recursos brindados por esa Subdirección han sido asignados por las áreas correspondientes, por lo que solicitó se dirigiera la solicitud a la Dirección de Recursos Materiales y servicios y a la Dirección de Innovación Gubernamental y Gobierno Digital.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular se inconformó por la entrega de información incompleta.	El sujeto obligado reiteró su respuesta señalando haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en todos sus archivos de entrada y trámite, registros y bases de datos.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta

El Particular solicitó lo siguiente respecto de la Subdirección Territorial “Pedregales”:

- [1] De qué manera coordina los recursos humanos, materiales y tecnológicos de la Subdirección territorial “Pedregales” de acuerdo a la normatividad vigente
- [2] Cuáles son los recursos humanos de la Subdirección territorial “Pedregales”
- [3] Cuáles son los recursos materiales de la Subdirección territorial “Pedregales”
- [4] Cuáles son los recursos tecnológicos de la Subdirección territorial “Pedregales”
- [5] Cuál es la normatividad vigente
- [6] Cuáles son los mecanismos de coordinación que se han implementado para dar cumplimiento a esta obligación
- [7] Solicito las expresiones documentales tendientes a la comprobación de su respuesta (actas, circulares, oficios, notas, evidencia fotográfica, u homólogos)

El sujeto obligado dio respuesta a través de las siguientes unidades administrativas:

- La **Subdirección de Control y Seguimiento** de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicas.
- Las **Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización y de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos**, ambas dependientes de la Subdirección de Administración de Capital Humano.
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal** adscrita a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral.
- La **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**.
- La **Subdirección de Informática**.

El sujeto obligado en su respuesta proporcionó la siguiente información:

1. Indicó que los recurso peticionados se coordinan de acuerdo a la asignación con las Jefaturas de Unidad Departamental de la Subdirección Territorial Pedregales, las cuales son J.U.D. de Capacitación Ciudadana y Servicios

Urbanos y J.U.D de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, de acuerdo a sus atribuciones estipuladas en el Manual administrativo de la Alcaldía Coyoacán MA-32/071022-COY-1239C6D.

2. Señaló que los recursos humanos del interés del particular son todo el personal adscrito a área indicada en la solicitud, señalando el número de servidores públicos que la integran.
3. Asimismo, indicó que los recursos materiales de la Subdirección territorial “Pedregales”, con el mobiliario y equipo que se encuentra asignado al área, otorgando un listado de los mismos.
4. Indicó que la normatividad vigente se refería al conjunto de normas que puede ser aplicada en la actualidad de acuerdo a la materia en cuestión.

Por lo anterior, el particular **se inconformó por la entrega de información incompleta.**

Asimismo, sirve señalar que en su agravio, el recurrente se inconformó por la ampliación del plazo por parte del sujeto obligado para emitir una respuesta. No obstante, el recurso de revisión no resulta procedente para analizar la procedencia o no de la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta, dado que éste solo procede contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado o por la falta de la emisión de la misma, tal y como es visible en el artículo 234, de la Ley de Transparencia.

Ahora bien en relación a la inconformidad consistente en la entrega de información incompleta, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**
[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

- I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[...]
- IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
[...][Sic.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier



persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De lo anteriormente señalado y afecto de desglosar los contenidos informativos peticionados por el particular analizaremos si la respuesta otorgada por la Alcaldía Coyoacán colmó lo peticionado por el entonces solicitante:

[1] De qué manera coordina los recursos humanos, materiales y tecnológicos de la Subdirección territorial “Pedregales” de acuerdo a la normatividad vigente.

Respuesta: La Alcaldía Coyoacán señaló que la Subdirección de Control y seguimiento de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicas en la Alcaldía Coyoacán indicó que los recursos solicitados se coordinan de acuerdo a la asignación con las Jefaturas de Unidad Departamental de la Subdirección Territorial Pedregales, las cuales son J.U.D. de Capacitación Ciudadana y Servicios Urbanos y J.U.D de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, de acuerdo a sus atribuciones estipuladas en el Manual administrativo de la Alcaldía Coyoacán MA-32/071022-COY-1239C6D.

Por lo anteriormente señalado, la respuesta otorgada por la Alcaldía Coyoacán colma lo solicitado.

[2] Cuáles son los recursos humanos de la Subdirección territorial “Pedregales”

Respuesta: La Alcaldía Coyoacán a través de la J.U.D de Programación y Organización y de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos dependientes de la Subdirección de Administración de Capital Humano así como la J.U.D de Movimientos y Registros de Personal adscrita a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, indicaron el número de Personal con el que cuenta la Subdirección Territorial de Pedregales. Tal y como se ilustra a continuación:

Subdirección Territorial de Pedregales	
TIPO DE NÓMINA	NÚMERO DE PERSONAL
Estructura	3
Base y Lista de Raya Base	29
Estabilidad Laboral Tipo de Nómina 8	30
Honorarios Asimilables a Salarios Fiscales	30

Por lo anteriormente señalado, la respuesta otorgada por la Alcaldía Coyoacán colma lo solicitado.

[3] Cuáles son los recursos materiales de la Subdirección territorial “Pedregales”

Respuesta: La Alcaldía Coyoacán a través de la Dirección de Recursos materiales y Servicios Generales adjuntó **un listado de los recursos materiales y tecnológicos de la Subdirección de interés del particular**, consistes en archiveros, anaqueles, escritorios, libreros, mesas, percheros, sillas, impresoras, equipo de cómputo, microcomputadoras, teléfonos, extinguidores. Tal y como se ilustra a continuación:

SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL PEDREGALES				
LISTADO DE BIENES				
	CODIGO	PROGRESIVO	DESCRIPCION	PLACAS
1	5111000004	35	ANAQUEL	
2	5111000004	278	ANAQUEL	
3	5111000004	979	ANAQUEL	
4	5111000004	980	ANAQUEL	
5	5111000004	982	ANAQUEL	
6	5111000004	1021	ANAQUEL	
7	5111000004	1237	ANAQUEL	
8	5111000010	36	ARCHIVERO DE MADERA	
9	5111000010	68	ARCHIVERO DE MADERA	
10	5111000010	259	ARCHIVERO DE MADERA	
11	5111000010	418	ARCHIVERO DE MADERA	
12	5111000010	675	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	
13	5111000012	25	ARCHIVERO DE METAL	
14	5111000012	175	ARCHIVERO DE METAL	
15	5111000012	392	ARCHIVERO DE METAL	
16	5111000012	461	ARCHIVERO DE METAL	
17	5111000012	463	ARCHIVERO DE METAL	
18	5111000012	464	ARCHIVERO DE METAL	
19	5111000012	468	ARCHIVERO DE METAL	
20	5111000012	472	ARCHIVERO DE METAL	
21	5111000012	539	ARCHIVERO DE METAL	
22	5111000012	540	ARCHIVERO DE METAL	
23	5111000022	27	BANCA	
24	5111000092	16	CREDENZA	
25	5111000092	55	CREDENZA	
26	5111000092	95	CREDENZA	
27	5111000092	98	CREDENZA	
28	5111000092	204	CREDENZA C/ARCHIVERO	
29	5111000092	206	CREDENZA C/ARCHIVERO	
30	5111000092	207	CREDENZA C/ARCHIVERO	
31	5111000092	218	CREDENZA C/ARCHIVERO	

Por lo anteriormente señalado, la respuesta otorgada por la Alcaldía Coyoacán colma lo peticionado.

[4] Cuáles son los recursos tecnológicos de la Subdirección territorial “Pedregales”

Respuesta: La Alcaldía Coyoacán a través de la Dirección de Recursos materiales y Servicios Generales adjuntó **un listado de los recursos materiales y tecnológicos de la Subdirección de interés del particular**, consistes en archiveros, anaqueles, escritorios, libreros, mesas, percheros, sillas, impresoras, equipo de cómputo, microcomputadoras, teléfonos, extinguidores. Tal y como se ilustra a continuación:

<u>SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL PEDREGALES</u>				
LISTADO DE BIENES				
	CODIGO	PROGRESIVO	DESCRIPCION	PLACAS
120	5111000272	984	SILLA SECRETARIAL SIN CABECERA	
121	5111000272	1029	SILLA SECRETARIAL SIN CABECERA	
122	5111000272	1075	SILLA SECRETARIAL SIN CABECERA	
123	5111000272	1143	SILLA SECRETARIAL SIN CABECERA	
124	5111000272	1144	SILLA SECRETARIAL SIN CABECERA	
125	5111000272	1237	SILLA EJECUTIVA CON CABECERA	
126	5111000272	1308	SILLA EJECUTIVA CON CABECERA	
127	5111000282	262	SILLÓN	
128	5111000282	604	SILLÓN	
129	5111000282	764	SILLÓN	
130	5111000282	767	SILLÓN	
131	5111000304	196	VENTILADOR	
132	5151000096	421	IMPRESORA LASSER	
133	5151000096	438	IMPRESORA LASSER	
134	5151000096	671	IMPRESORA LASER	
135	5151000096	678	IMPRESORA LASER	
136	5151000138	1461	EQUIPO DE CÓMPUTO	
137	5151000138	1464	EQUIPO DE CÓMPUTO	
138	5151000138	1486	EQUIPO DE CÓMPUTO	
139	5151000138	1787	EQUIPO DE CÓMPUTO	
140	5151000138	1797	EQUIPO DE CÓMPUTO	
141	5151000138	1865	EQUIPO DE CÓMPUTO	
142	5151000138	1867	EQUIPO DE CÓMPUTO	
143	5151000138	2170	MICROCOMPUTADORA	
144	5151000138	2317	MICROCOMPUTADORA	
145	5151000138	2319	MICROCOMPUTADORA	
146	5151000152	844	NO-BREAK	
147	5151000152	845	NO-BREAK	
148	5151000152	1411	NO-BREAK	
149	5151000152	1786	NO BREAK	



Por lo anteriormente señalado, la respuesta otorgada por la Alcaldía Coyoacán colma lo peticionado.

[5] Cuál es la normatividad vigente

Respuesta: La Alcaldía Coyoacán a través de la Subdirección de Control y seguimiento de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicas indicó que la normatividad vigente se refería al conjunto de normas que puede ser aplicada en la actualidad de acuerdo a la materia en cuestión.

Por lo anteriormente señalado, la respuesta otorgada por la Alcaldía Coyoacán colma lo peticionado toda vez que si bien el sujeto obligado respondió de manera ambigua en este contenido informativo, también lo es que desde un inicio, en su contenido informativo [1], señaló que la manera en que coordina la Subdirección Territorial “Pedregales” en conforme a sus atribuciones estipuladas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán MA-32/071022-COY-1239C6D.

[6] Cuáles son los mecanismos de coordinación que se han implementado para dar cumplimiento a esta obligación.

Respuesta: La Alcaldía Coyoacán a través de la Subdirección de Control y seguimiento de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicas indicó que para poder brindar una oportuna respuesta solicitó precisar la obligación a la que se refería en dar cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado, la respuesta otorgada por la Alcaldía Coyoacán no puede darse por colmada, toda vez que el Sujeto obligado no hizo referencia a la manera en cómo se coordina la Subdirección Territorial “Pedregales” con las demás Jefaturas de Unidad Departamental, esto podría haber sido, a través de los procedimientos establecidos en su normativa vigente.

[7] Solicito las expresiones documentales tendientes a la comprobación de su respuesta (actas, circulares, oficios, notas, evidencia fotográfica, u homólogos)

Respuesta: La Alcaldía Coyoacán a través la Subdirección de Control y seguimiento de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicas indicó que los recursos brindados por esa Subdirección han sido asignados por las áreas correspondientes, por lo que solicitó se dirigiera la solicitud a la Dirección de Recursos Materiales y servicios y a la Dirección de Innovación Gubernamental y Gobierno Digital.

Por lo anteriormente señalado, la respuesta otorgada por la Alcaldía Coyoacán no puede darse por colmada, toda vez que el sujeto obligado no remitió alguna expresión documental que sustente los actos administrativos que se encuentran estipulados en su normativa.

De lo anterior, es necesario hacer mención del Criterio 16/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

De lo anterior, es posible advertir que el Sujeto obligado no adjuntó algún soporte físico y/o documental que reflejara las funciones, así como señalar la manera en cómo se coordina la Subdirección Territorial “Pedregales” con las Jefaturas de Unidad Departamental.

Ahora bien, toda vez que el agravio del particular versa en que el sujeto obligado no dio respuesta a la totalidad de los contenidos informativos peticionados, se revisó el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán, del cual puede deducirse que el sujeto obligado, no remitió la solicitud de información a la totalidad de las áreas con competencia para otorgar la información peticionada, ya omitió turnar la solicitud a la Subdirección Territorial “Pedregales”, ya que de las constancias que obran en el expediente, se observa que el sujeto obligado solo turnó el pedimento informativo a las siguientes áreas: a) la **Subdirección de Control y Seguimiento** de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicas; b) Las **Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización y de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos**, ambas dependientes de la Subdirección de Administración de Capital Humano; c) a la **Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal** adscrita a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral; d) las **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** y, e) a la **Subdirección de Informática**.

El Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán señala que a la Subdirección Territorial “Pedregales”:

[...]

PUESTO: Subdirección Territorial “Pedregales”

- Implementar los proyectos referentes a la participación ciudadana emitidos por la Alcaldía Coyoacán para beneficio de la ciudadanía de la zona sur de la demarcación.
- Coordinar los eventos cívicos, culturales y sociales con el fin de preservar los principios, valores e identidad de los habitantes de la demarcación territorial “pedregales”.
- Difundir los servicios de las actividades con las que cuenta la Alcaldía Coyoacán para beneficio de la ciudadanía de la zona sur de la demarcación.
- Coordinar los recursos humanos, materiales y tecnológicos de la Subdirección Territorial “Pedregales” de acuerdo a la normatividad vigente.



- Implementar la planeación de las acciones institucionales de gobierno para impulsar y mejorar la participación ciudadana en el ámbito territorial de la zona Sur de la demarcación.
- Coordinar de manera permanente la demanda ciudadana en materia de servicios de mantenimiento menor dirigido a la población de la Territorial Pedregales de la demarcación.
- Evaluar la demanda ciudadana ingresada para su atención en materia de servicios públicos básicos que ofrece la Alcaldía a fin de dar cumplimiento a través del Sistema Unificado de Atención Vecinal (SUAC) en beneficio de la ciudadanía de los Pedregales.
- Coordinar la difusión de las acciones institucionales que procedan de las diferentes instancias de gobierno en beneficio de la ciudadanía de los Pedregales.
- Evaluar la aplicación de los servicios de mantenimiento menor emanados de la demanda ciudadana, así como la difusión de las acciones específicas instruidas por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos en beneficio de la zona sur de la demarcación.
- Apoyar en las diligencias que requiera el superior jerárquico para el debido funcionamiento

[...]

Ahora bien, sirve precisar que, en el mismo Manual Administrativo de esa Alcaldía, se encuentran los siguientes procedimientos en los que intervienen la Subdirección Territorial “Pedregales”, tal y como se muestra a continuación:

92. Nombre del Procedimiento: Control de gestión a peticiones ciudadanas en materia de Imagen Urbana dentro de la jurisdicción de la Subdirección Territorial “Pedregales”.
Objetivo General: Dar seguimiento a las solicitudes en materia de imagen urbana que ingresan a la Subdirección Territorial “Pedregales” de forma interna y externa, con la finalidad de darle la atención que corresponda.

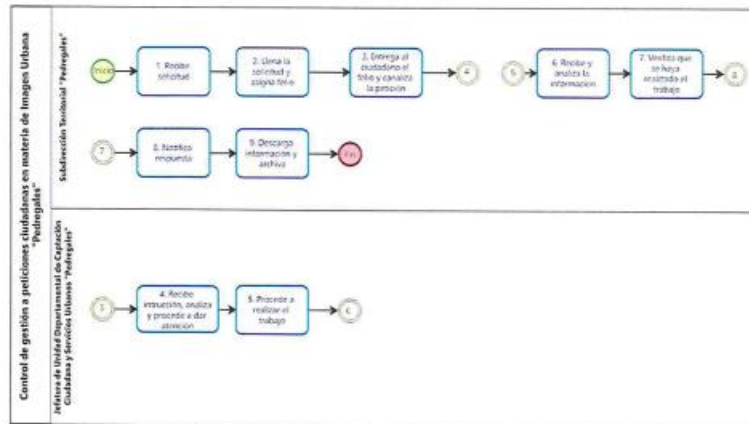
Descripción Narrativa:

No *	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Subdirección Territorial “Pedregales”	Recibe solicitud ciudadana por parte del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), o bien, directamente de la Oficina de Atención Ciudadana de la Subdirección Territorial “Pedregales”.	7 minutos
2		Llena la solicitud vía electrónica y asigna folio del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC).	20 minutos
3		Entrega al ciudadano folio y canaliza la petición a la Jefatura de Unidad Departamental de Captación Ciudadana y Servicios Urbanos “Pedregales” área a la que se le remite por escrito la solicitud de atención.	30 minutos
4	Jefatura de Unidad Departamental de Captación Ciudadana y Servicios Urbanos “Pedregales”	Recibe instrucción, analiza la viabilidad del trabajo y procede a dar atención (en caso de que sea viable).	1 día
5		Procede a realizar el trabajo de mantenimiento menor y envía resolutivo del trabajo realizado.	2 días
6	Subdirección Territorial “Pedregales”	Recibe y analiza la información; en caso de haberse cumplido el trabajo de mantenimiento menor, se archiva el expediente.	15 minutos

7		Verifica la información con el ciudadano de que se haya realizado el servicio.	10 minutos
8		Notifica respuesta al peticionario, ya sea mediante oficio o a través del Sistema Unificado de Atención Vecinal (SUAV)	1 día
9		Descarga en su base de datos y en el libro de gobierno, la información sobre la atención brindada a la solicitud del ciudadano, archiva el expediente.	20 minutos

Fin del procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 4 días hábiles, 2 horas, 42 minutos.	
Plazo o Período normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 4 días hábiles	

Diagrama de Flujo



Por las razones antes expresadas, este órgano resolutor llega a la conclusión, de que el agravio hecho valer por la recurrente resulta **parcialmente fundado**, dado que el Sujeto Obligado proporcionó la información peticionada en los contenidos informativos [6] y [7] y, no realizó correctamente el procedimiento de búsqueda de la información, en razón de que omitió remitir el pedimento informativo a la totalidad de las unidades administrativas con competencia para atender la solicitud de información, además de que no queda claro el criterio de búsqueda implementado para encontrar lo solicitado en los contenidos informativos [6] y [7].

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los contenidos informativos [6] y [7], en las unidades administrativas con competencia, de las que no podrá omitir a la Subdirección Territorial “Pedregales”.**
- **Entregar la información encontrada en relación con los contenidos informativos [6] y [7] del pedimento informativo.**
- **Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado **para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en **la consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7181/2023

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.